

Universidad EAFIT
Consejo Superior

Estatutos Generales

Consejo Superior

Presidente

Nicanor Restrepo Santamaría

Vicepresidente

Álvaro Uribe Moreno

Rector

Juan Luis Mejía Arango

Vicerrector

Julio Acosta Arango

Secretario General

Hugo Alberto Castaño Zapata

Miembros honorarios

Franz X. Stirnimann

Bernard J. Hargadon Jr.

Miembros activos

Jorge Iván Rodríguez Castaño (Fundador)

Juan Rafael Cárdenas Gutiérrez (Fundador)

Alicia Mendoza de Puerta

Álvaro J. Estrada Mesa

Alejandro Ceballos Zuluaga

Beatriz Restrepo Gallego

David Escobar Arango

Guillermo Restrepo Arbeláez

Hans Udo Steinhäuser Jovy

Jorge Londoño Saldarriaga

Jorge Posada Greiffenstein

José Alonso González López

José Manuel Restrepo Fernández de Soto

Luis Miguel de Bedout Hernández

Ricardo Obregón Trujillo

José Alberto Vélez Cadavid

Revisor Fiscal

Luis Óscar Herrera Velásquez

Estatutos Generales

....

* Los presentes Estatutos Generales de la Universidad EAFIT fueron aprobados en la sesión del Consejo Superior, realizada el 23 de octubre de 2012, según consta en el Acta 246. Fueron ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 16850 del 21 de diciembre de 2012.

Contenido

- 5** **Capítulo I**
 Identidad y objetivos institucionales
- 14** **Capítulo II**
 Organización y administración
- 39** **Capítulo III**
 Profesores, estudiantes y exalumnos
- 41** **Capítulo IV**
 Bienestar universitario
- 42** **Capítulo V**
 Revisoría Fiscal y buen gobierno
- 45** **Capítulo VI**
 Régimen de incompatibilidades
- 47** **Capítulo VII**
 Patrimonio de la Fundación
- 48** **Capítulo VIII**
 De la reforma de los Estatutos
- 49** **Capítulo IX**
 Extinción y liquidación
- 50** **Capítulo X**
 Disposiciones transitorias
- 51** **Capítulo XI**
 Vigencia e integración normativa

Capítulo I

Identidad y objetivos institucionales

Artículo 1. Naturaleza, nombre y logotipo institucional

La Universidad EAFIT es una institución de educación superior de derecho privado y de utilidad común, que tiene el carácter de una fundación de origen privado, sin ánimo de lucro, y que se rige por el derecho privado, con capacidad para adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

La Universidad EAFIT tiene personería jurídica otorgada mediante la Resolución Número 75, del 28 de junio de 1960, expedida por la Gobernación de Antioquia; fue reconocida como Universidad por el Decreto Número 759, del 6 de mayo de 1971, de la Presidencia de la República de Colombia, y acreditada institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 1680 del 16 de marzo de 2010.

Parágrafo 1. Nombre. El nombre de la Fundación es Universidad EAFIT, según Resolución 051 de enero 14 de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. La palabra EAFIT constituye un nombre y no una sigla, si bien esta palabra procede del origen de la Institución y,

por ello, constituye una expresión de reconocimiento y de gratitud a sus orígenes.

Parágrafo 2. Logotipo institucional. El logo institucional de la Universidad EAFIT está compuesto por tres elementos: una figura, el nombre de la Institución, “Universidad EAFIT”, y el lema “Abierta al mundo”. La figura es una rueda dentada, en cuyo interior aparece el nombre Universidad EAFIT y un triángulo dividido en tres segmentos, que contiene el año de fundación de la Institución, 1960. El lema “Abierta al mundo” manifiesta el criterio de universalidad tanto de las actividades de formación, investigación y proyección social realizadas, como de la vocación y espíritu de reconocimiento internacional que anima la Visión de la Universidad EAFIT.

Los tres componentes del logo institucional -nombre, lema y figura- se encuentran registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de la República de Colombia, mediante las resoluciones números 13357 (el nombre), 29651 (la figura), 44753 (el lema), expedidas en 2009, y 47663 (la marca mixta: nombre y figura) con vigencia de 10 años cada una.

Artículo 2. Objetivos institucionales. En consonancia con su carácter de universidad, según fue reconocida por el Decreto Número 759, del 6 de mayo de 1971, de la Presidencia de la República de Colombia, la Universidad EAFIT hace suyos y se compromete con la plena realización de los objetivos trazados para la educación superior por la Ley 30 de 1992:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

Artículo 3. Domicilio. La Universidad EAFIT es una fundación sin ánimo de lucro radicada en la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, de la República de Colombia, y con posibilidad de establecer dependencias y seccionales en otras ciudades de Colombia y del exterior.

Artículo 4. Duración. La Universidad EAFIT se constituye por tiempo indefinido y si llegare a terminarse por alguna de las causales contempladas en estos mismos Estatutos, se procederá a la liquidación de la Fundación, y todos sus bienes pasarán, en las proporciones que en el momento de la disolución indique el Consejo Superior, a las universidades de derecho privado y acreditadas, escogidas por el mismo Consejo.

Artículo 5. Origen. La Universidad EAFIT fue fundada en Medellín por Acta del 4 de mayo de 1960, firmada en las oficinas de la Asociación Nacional de Industriales, con sede en el Edificio Gran Colombia -séptimo piso- por los señores Alejandro Uribe E., José Gutiérrez Gómez, Luis Echavarría Villegas, Diego Tobón Arbeláez, Horacio Ramírez G., Peter Santamaría A.,

Rodrigo Uribe Echavarría, Luis Fernando Echavarría V., Jorge Posada G., Luis Fernando Cano, Jorge Iván Rodríguez Castaño, Juan Rafael Cárdenas Gutiérrez, Ernesto Satizábal, Gabriel Ángel E. y Elkin Echavarría O.

Parágrafo. Los fundadores, firmantes del acta de constitución de la Universidad, no pueden transferir a ningún título la Calidad de Fundador ni los derechos que de la misma se derivan.

Artículo 6. Visión. La Universidad EAFIT, inspirada en los más altos valores espirituales, en el respeto por la dignidad del ser humano y consciente de su responsabilidad social, aspira a ser reconocida nacional e internacionalmente, por sus logros académicos e investigativos y porque:

- **Desarrolla** una cultura institucional abierta y democrática y un ambiente que promoverá la formación integral de sus alumnos, donde es posible vivir la diferencia y donde las manifestaciones culturales comparten espacios con la tarea de aprender, donde predomina el debate académico, se contrastan las ideas dentro del respeto por las opiniones de los demás, y se estimula la creatividad y la productividad de todos los miembros de la comunidad.
- **Promueve** la capacidad intelectual de sus alumnos y profesores en todos los programas académicos, con la investigación como soporte básico.
- **Utiliza** tecnologías avanzadas y un modelo pedagógico centrado en el estudiante.

- **Mantiene** vínculos con otras instituciones educativas, nacionales e internacionales, para continuar el mejoramiento de sus profesores y de sus programas.
- **Contribuye** al progreso de la Nación con innovadores programas de investigación y con la formación de profesionales competentes internacionalmente en sus áreas de conocimiento, respetuosos de los valores fundamentales de la persona, de la democracia y, en especial, de la libre iniciativa privada.
- **Dispone** de una administración académica, en la cual todo el talento humano, y todos los recursos de la Institución estén comprometidos en el logro de sus objetivos.

Artículo 7. Misión. La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

Parágrafo. El Consejo Superior podrá redefinir la Visión y la Misión de la Institución de acuerdo con el desarrollo de ésta, de la educación superior y del país, y con las normas legales.

Artículo 8. Sometimiento a la Constitución y a la Ley. La Universidad EAFIT, en el desarrollo de

sus distintos procesos académicos y administrativos, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y/o complementen.

Artículo 9. Autonomía universitaria. Dentro de los límites de la Constitución y las demás normas pertinentes, la Universidad EAFIT es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de proyección social, para designar su personal, seleccionar a sus alumnos, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

Parágrafo. La Universidad EAFIT declara y reconoce la libertad de cátedra de sus profesores dentro del respeto de los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 10. Participación pluralista. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

Parágrafo. De acuerdo con estos mismos Estatutos, habrá representación de profesores y estudiantes en los Consejos Directivo, Académico, y de Escuela; al igual que en los Comités, permanentes o temporales, que así lo contemplen por disposición expresa de alguno de los Consejos o de la Rectoría.

Artículo 11. Campos de acción. En consonancia con lo previsto en la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), en la Universidad EAFIT se realizarán, con criterios claros y plenos de universalidad, actividades de investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

En desarrollo de sus compromisos con la sociedad y con el país, la Universidad EAFIT adelantará programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas; programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 1. En la Universidad EAFIT y en todas sus dependencias académicas se dará aplicación a los principios de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades para estimular el progreso cultural, social, económico y científico de Colombia. En desarrollo de este compromiso, la Universidad EAFIT puede adelantar programas académicos universitarios, de pregrado y de posgrado, en los campos de acción de la ciencia, de la tecnología, de la ingeniería, de las humanidades, del

arte y de la filosofía, dentro del pleno respeto de las normas legales.

Parágrafo 2. De acuerdo con el artículo 120 de la Ley 30, la Universidad EAFIT también puede realizar programas y actividades en las áreas de consultorías, asesorías y educación continua, en beneficio de la comunidad.

Parágrafo 3. Con el propósito único de alcanzar sus objetivos misionales, la Universidad EAFIT puede ofrecer y/o contratar con terceros toda clase de servicios de valor agregado, al igual que celebrar cualquier género de contrato, inclusive de los de mutuo y los de garantía hipotecaria, prendaria o personal con entidades nacionales, extranjeras o internacionales, sean públicas o privadas.

Capítulo II

Organización y administración

Artículo 12. Administración. La Universidad EAFIT está administrada por el Consejo Superior, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, los Consejos de Escuela, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, y demás órganos y cargos de dirección que llegare a crear el Consejo Superior.

Artículo 13. Autoridad del Consejo Superior. En materia académica y administrativa, el Consejo Superior es la máxima autoridad de la Universidad EAFIT; la delegación de su autoridad, por parte del Consejo Superior, se expresa, en primera instancia, en estos Estatutos, y, de manera circunstancial, en las decisiones tomadas en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14. Composición del Consejo Superior. El Consejo Superior está compuesto por el número de personas que él mismo determine por mayoría absoluta de sus integrantes, hasta un máximo de veinte (20) miembros activos, quienes serán designados por el mecanismo de cooptación, según procedimiento que defina el propio Consejo Superior, para períodos personales de cinco años,

con posibilidad de reelección por una única vez, con excepción de los miembros activos que suscribieron el Acta de Fundación de la Universidad.

Artículo 15. Clases de miembros del Consejo Superior. El Consejo Superior está constituido por dos clases de miembros: activos y honorarios. Todos ellos tienen carácter ad-honorem, sin remuneración alguna por el ejercicio de su cargo. Los miembros activos tendrán derecho a voz y a voto en todas las sesiones del Consejo Superior, salvo en las que se presenten eventuales conflictos de intereses; ocasiones en las cuales no podrán votar aquellos que se encuentren vinculados al potencial conflicto de intereses.

Parágrafo 1. Calidad de miembro activo. Los miembros activos son personas con una trayectoria de carácter meritorio en actividades industriales, comerciales, financieras, educativas, gubernamentales y profesionales del país. También deben ser miembros activos por lo menos dos egresados de programas académicos diferentes. El período de los miembros activos será de cinco años, con posibilidad de una única reelección por igual período. Si un miembro activo pierde su calidad, de acuerdo con el artículo 16 de estos Estatutos, quien lo remplace iniciará un nuevo período personal de cinco años, contados a partir de la fecha de su posesión como miembro activo del Consejo Superior, de lo cual se dejará constancia en el acta de la primera reunión en la que participe.

Parágrafo 2. Calidad de miembro honorario. Los miembros honorarios son personas distinguidas

por sus trayectorias empresariales y/o académicas, que participan en algunas reuniones del Consejo Superior por invitación de éste, con derecho sólo a voz y sin derecho a voto. La designación de miembros honorarios se hará en las mismas condiciones de los miembros activos.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de miembro activo del Consejo Superior. La calidad de miembro activo del Consejo Superior se pierde por alguna de las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Ausencia, sin excusa válida, a tres reuniones en un mismo año.
- c. Vencimiento del período de ejercicio para el que fue nombrado.
- d. Retiro forzoso cuando se cumplan 75 años de edad.
- e. Por muerte.

Parágrafo. Los miembros activos que suscribieron el Acta de Fundación de la Universidad gozan de período indefinido y sólo podrán perder su calidad de miembro activo por las dos primeras causales enunciadas en este artículo.

Artículo 17. Presidencia del Consejo Superior. El Consejo elegirá de entre sus miembros activos un Presidente y un Vicepresidente, para períodos de

cinco (5) años, quienes podrán ser reelegidos por una única vez. El Presidente cooperará con el Rector y los vicerrectores en la implantación de las políticas trazadas por el Consejo y será reemplazado por el Vicepresidente en todas sus funciones durante todas sus ausencias accidentales o transitorias. El Rector, o, en su defecto, el Vicerrector que delegue para ello, asistirá a las reuniones del Consejo Superior y tendrá voz, pero no voto, en sus deliberaciones.

Parágrafo. El Secretario General de la Universidad será el secretario del Consejo Superior.

Artículo 18. Sesiones y quórum del Consejo Superior. El Consejo Superior se reunirá por lo menos seis (6) veces en el año en las fechas determinadas por el Presidente, o cuando sea convocado por lo menos por ocho de sus integrantes. Habrá quórum deliberativo para que se realice una sesión, cuando concurren por lo menos ocho de sus miembros activos. Habrá quórum decisorio cuando asista la mayoría absoluta de los miembros activos.

Parágrafo. Cuando el presidente del Consejo Superior lo considere necesario podrá disponer la realización de sesiones con participación virtual, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. La Secretaría General dejará constancia, en el acta respectiva, del carácter virtual de la participación en la reunión, por parte de algunos de los Consejeros y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo.

Artículo 19. Funciones del Consejo Superior:

1. Expedir y modificar los Estatutos Generales de la Universidad EAFIT; al igual que los reglamentos y declaraciones institucionales cuya formulación y aprobación no haya sido delegada, por el propio Consejo Superior, en el Consejo Directivo, en el Consejo Académico, o en la Administración de la Institución, en cabeza de la Rectoría.
2. Dictar el reglamento interno que garantice un buen funcionamiento del propio Consejo Superior.
3. Nombrar y remover al Rector, según procesos de selección definidos por el propio Consejo.
4. Ratificar el nombramiento de los vicerrectores escogidos por el Rector, antes de la formalización de su vinculación laboral a la Universidad.
5. Aprobar los planes de desarrollo de la Universidad.
6. Aprobar el Plan Maestro de Planta Física.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
8. Definir la suma o cuantía, por fuera de los rubros del presupuesto aprobado, sobre la cual puede realizar el Rector actividades comerciales, en nombre de la Institución, de manera autónoma, sin requerir autorización explícita del Consejo Superior o Directivo.
9. Obtener y aceptar, en nombre de la Universidad, donaciones en dinero y en especie, legados, becas y otros aportes.

10. Ordenar las reservas que estime necesarias para la defensa del patrimonio de la Institución y autorizar las inversiones especiales que a su juicio deban hacerse.
11. Examinar y aprobar anualmente, previos informes del Rector y del Revisor Fiscal, los estados financieros de la Institución.
12. Aprobar y modificar las sumas que por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios pueda cobrar la Institución.
13. Nombrar a los miembros del Consejo Directivo que le correspondan, según lo previsto en estos mismos Estatutos.
14. Fijar la orientación y políticas generales de la Universidad.
15. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
16. Vigilar que los recursos de la Institución sean utilizados correctamente.
17. Nombrar al Revisor Fiscal para períodos de un año.
18. Aprobar la apertura y cierre de Escuelas y de programas académicos de pregrado.
19. Delegar en los Consejos Directivo y Académico las funciones que considere convenientes.
20. Establecer las calidades de los miembros de los Consejos Directivo y Académico.

21. Otorgar distinciones propias de la Universidad a las personas o instituciones que el propio Consejo Superior elija.
22. Aprobar la apertura de nuevas sedes, en el país o en el exterior.

Artículo 20. Consejo Directivo. Composición.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de las políticas académicas y administrativas establecidas por el Consejo Superior. Está compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Presidente del Consejo Superior, quien preside también el Consejo Directivo.
2. El Vicepresidente del Consejo Superior, quien preside también el Consejo Directivo en ausencia del anterior.
3. Un representante del Consejo Superior nombrado por éste para períodos de cinco años. Los tres anteriores tendrán dos suplentes comunes nombrados en la misma fecha, que actuarán en orden numérico.
4. Un egresado y su suplente nombrados por el Consejo Superior para períodos de cuatro años. El principal y el suplente deben ser de programas académicos diferentes y no podrán ser miembros del Consejo Superior, ni profesores, ni empleados de la Institución.
5. Un profesor de tiempo completo y su suplente, elegidos por votación directa de los profesores de EAFIT para períodos de dos años. Ambos profesores deben contar con una antigüedad laboral superior a tres años en la Institución.

6. Un estudiante con dos suplentes, primero y segundo, elegidos por votación directa de los estudiantes de EAFIT para período de un año.
7. El Rector y los Vicerrectores con voz, pero sin voto.

Parágrafo. El Secretario General de la Universidad actúa como secretario del Consejo Directivo.

Artículo 21. Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo:

1. En el orden administrativo:

1. Revisar la escala salarial para todo el personal vinculado laboralmente a la Universidad, salvo el de aquellos funcionarios que sean elegidos por el Consejo Superior cuya asignación será determinada por este Consejo, de acuerdo con la realidad presupuestal y según estudios previamente elaborados.
2. Definir qué cargos son administrativos, académicos y docentes, para todos los efectos y señalar sus funciones.
3. Crear y suprimir los cargos administrativos, académicos y docentes de la Institución.
4. Aprobar actos, contratos y erogaciones cuya cuantía exceda la cantidad límite establecida para el Rector, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior.
5. Estudiar, aprobar o modificar el reglamento de trabajo de la Institución y velar por su cumplimiento.
6. Revisar y recomendar al Consejo Superior para su

estudio y aprobación toda modificación en las sumas que por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios pueda cobrar la Institución.

7. Recomendar al Consejo Superior la creación o supresión de seccionales o sedes, previos estudios presentados por el Rector y los Vicerrectores.
8. Autorizar al Rector para contratar con otras entidades toda clase de asistencia técnica, financiera o de otra naturaleza que contribuya a desarrollar el objeto de la Fundación, establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.

2. En el orden académico:

1. Dirigir la política académica de acuerdo con los objetivos fijados por el Consejo Superior.
2. Fijar los criterios para otorgar las becas estudiantiles, con base en los planes y las prioridades académicas de la Institución.
3. Estudiar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo con los reglamentos.
4. Aprobar el sistema de clasificación del cuerpo profesoral, sus modificaciones y aplicaciones, previa recomendación de la Rectoría.
5. Ratificar el nombramiento de los decanos escogidos por el Rector, antes de la formalización de su vinculación laboral a la Universidad.
6. Delegar en el Consejo Académico las funciones que considere convenientes y reasumirlas cuando lo considere pertinente.

7. Estudiar, aprobar o modificar el reglamento de Bienestar Universitario de la Institución y velar por su cumplimiento.
8. Las demás que le señale el Consejo Superior.

Artículo 22. Composición del Consejo Académico. El Consejo Académico está compuesto por las siguientes personas con voz y voto:

1. El Rector y el Vicerrector Académico, quienes lo presiden, en su orden.
2. Los Decanos de las Escuelas.
3. Dos profesores, con vinculación de tiempo completo a la Universidad y con una antigüedad laboral mayor a tres años en la Institución, con sus respectivos suplentes, elegidos por voto directo de los profesores de tiempo completo y de cátedra, para un período de dos años. Los profesores y sus respectivos suplentes deben pertenecer a escuelas y departamentos diferentes.
4. Dos estudiantes de los programas de pregrado, con sus respectivos suplentes, elegidos por los alumnos activos de todos los programas de pregrado, para un período de un año.
5. Un estudiante y su suplente, de alguno de los programas de posgrado, elegidos por los alumnos activos de todos los programas de posgrado, para un período de un año.

Parágrafo 1. Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados de que trata este artículo podrán ser reelegidos hasta por un período más.

Parágrafo 2. El Secretario General de la Universidad actúa como secretario del Consejo Académico.

Artículo 23. Funciones del Consejo Académico.

Son funciones del Consejo Académico:

1. Orientar y evaluar la política académica, docente e investigativa de la Universidad, conforme a las directrices dadas por el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
2. Aprobar los planes de estudio de las carreras de formación universitaria y los programas académicos.
3. Recomendar, al Consejo Directivo y al Consejo Superior, la creación y el cierre de programas de pregrado y de posgrado.
4. Aprobar el calendario académico presentado por el Rector o el Vicerrector Académico.
5. Vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones emanadas de las entidades oficiales que regulan la actividad educativa del país.
6. Estudiar, aprobar y modificar los reglamentos estudiantiles para los programas de pregrado y de posgrado, y velar por su cumplimiento.
7. Aplicar las sanciones académicas y disciplinarias que le confieren los reglamentos.
8. Estudiar los problemas académicos y disciplinarios que se presenten a su consideración, una vez

agotados todos los canales formales definidos por el mismo Consejo.

9. Definir y aprobar los criterios generales de admisiones.

Parágrafo. El Consejo Académico puede crear Comités Asesores temporales y permanentes, y Comisiones ad-hoc, cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 24. Rector. El Rector es el representante legal de la Universidad EAFIT, como persona jurídica. Le corresponde, además, orientar y dirigir académica y administrativamente la Institución, de conformidad con las pautas trazadas por los Consejos Superior y Directivo. Las faltas absolutas y temporales del Rector serán suplidas por el Vicerrector que sea delegado para tal fin.

Parágrafo. Período del Rector. El Rector será designado para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido por una única vez.

Artículo 25. Calidades del Rector. Para ser Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas graves.
3. Tener título universitario.
4. Haber desarrollado en forma sobresaliente, actividades académicas por lo menos durante cuatro

años, o ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional, como mínimo durante cinco años.

5. Acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

Artículo 26. Funciones del Rector. Son funciones del Rector, las siguientes:

1. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y disponer o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar un informe de gestión ante los Consejos Superior y Directivo.
2. Adoptar y orientar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
3. Adoptar los sistemas de información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros. Almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
4. Fijar los cupos máximos y mínimos de admisión de estudiantes para cada carrera y para cada período académico, de conformidad con las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

5. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
8. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
9. Aceptar, por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados; y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.
10. Someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Directivo, y ejecutarlo una vez expedido.
11. Presentar al Consejo Directivo estudios sobre las tarifas de matrículas y demás derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución, cuando sea necesario; y fijar el valor de los servicios de extensión y de investigación.
12. Reglamentar la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad; y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se termine el período de alguno de ellos.

13. Con excepción de los designados por el Consejo Superior, nombrar y remover a los directivos y al personal de la Universidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.
14. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en los Estatutos y los Reglamentos de la Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, de expulsión y destitución reservadas a él. Mientras se desarrolla el proceso disciplinario, y cuando las circunstancias y la falta lo ameriten, puede suspender a quien es objeto de investigación. Contra esta decisión sólo cabe el recurso de reposición.
15. Designar a los decanos encargados y presentar terna de candidatos para el nombramiento en propiedad de los decanos.
16. Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.
17. Enajenar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles; comprometer, transigir, desistir, interponer todo género de recursos; comparecer en los juicios en que se discuta el dominio de los bienes de la Fundación de cualquier clase, o en cualesquiera juicios en que tenga o pueda tener interés la Fundación; alterar la forma de los bienes y darlos en hipoteca o prenda, o gravarlos o limitarlos; dar o recibir dinero en mutuo; celebrar contratos en que la Fundación entre como socia o accionista de una sociedad; delegar parcialmente sus facultades

en apoderados judiciales o extrajudiciales que constituya; firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como endosarlos, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, compensarlos, descargarlos, etc.; abrir, manejar y cancelar cuentas corrientes en las entidades bancarias.

18. Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Parágrafo 1. De manera temporal y precisa, el Rector puede delegar en los Vicerrectores, Directores de la Administración Central y Decanos el ejercicio de algunas de las funciones que le competen, con las excepciones que establezca el Consejo Superior. Esta delegación se hará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2. La autonomía del Rector para realizar las actividades comerciales enunciadas en el numeral 17 del artículo anterior estará sujeta a la cuantía definida por el Consejo Superior, cuando se trate de operaciones por fuera del giro normal del presupuesto anual de la Institución.

Artículo 27. Comités asesores de la Rectoría.

El Rector podrá conformar Comités Asesores, de carácter permanente o temporal, responsables de analizar, proponer y desarrollar políticas académicas y administrativas en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social, entre otros.

Artículo 28. Organización. Para el logro de los objetivos de la Universidad, el Consejo Superior y la Rectoría establecerán claramente la organización de las funciones sustantivas de formación, investigación, y proyección social; los sistemas de planeación y control, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de registro y control académico, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios, de administración de planta física, de contabilidad, presupuestos y costos, de prácticas, de investigaciones, de mejoramiento de la docencia y en general de todas aquellas otras que propicien una mayor eficiencia y eficacia académica y administrativa.

Artículo 29. Vicerreorías. La Universidad EAFIT tendrá las Vicerreorías que, en su momento, considere necesarias y apruebe su creación el Consejo Superior, con base en propuesta que presente la Rectoría.

Parágrafo 1. Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector y deben cumplir las mismas calidades exigidas para ser Rector, enunciadas en el artículo 25 de estos Estatutos.

Parágrafo 2. El Consejo Superior ratificará la designación de vicerrectores que haga el Rector, previa presentación por éste de las calidades y de las trayectorias académica y administrativa de la persona elegida.

Artículo 30. De la Administración Central. La Administración Central de la Universidad EAFIT

estará compuesta por la Rectoría, las Vicerrectorías, las Escuelas, las Direcciones y las Oficinas de carácter asesor.

Parágrafo 1. Las Escuelas son unidades de carácter académico-administrativo, organizadas alrededor de áreas de conocimiento afines entre sí, y responsables de la gestión administrativa de los departamentos académicos adscritos y de la orientación académica de los programas de pregrado y de posgrado que ofrecen.

Parágrafo 2. Las Direcciones son dependencias responsables del diseño, planeación, programación, ejecución y control de distintos procesos de naturaleza académica o administrativa.

Parágrafo 3. Las Oficinas Asesoras son dependencias responsables de diseñar, orientar y/o ejecutar procesos de carácter transversal, comunes a las dependencias y a los programas académicos de la Institución.

Parágrafo 4. Reformas de la Administración Central. De acuerdo con el desarrollo de la Institución y del entorno de la educación superior, el Consejo Superior podrá aprobar la creación, fusión y supresión de vicerrectorías; la apertura y cierre de Escuelas, Direcciones y Oficinas Asesoras. Para ello, la Rectoría presentará los estudios correspondientes.

Artículo 31. Secretario General. Calidades. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos y hechos culposos, o

sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas graves; tener título universitario en Derecho y haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito profesional, como mínimo durante cinco años.

Artículo 32. Funciones del Secretario General.

El Secretario General tiene las siguientes funciones:

1. Garantizar la legalidad de todas las actuaciones académicas y administrativas de la Universidad.
2. Velar por el respeto del debido proceso en todas las decisiones disciplinarias, administrativas y académicas de la Institución.
3. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior, Directivo y Académico, y a las Resoluciones Rectorales.
4. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior, Directivo y Académico, y del Rector.
5. Refrendar, con el respectivo Presidente, las Resoluciones y demás decisiones de los Consejos Superior, Directivo y Académico.
6. Elaborar oportunamente las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior, Directivo y Académico, y otros comités en los que actúe como secretario, y firmarlas con el respectivo Presidente.
7. Firmar las Resoluciones del Rector.
8. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.

9. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior, Directivo y Académico, y del Rector.
10. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior, Directivo y Académico.
11. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 33. Decanos. El Decano es la máxima autoridad de la Escuela, responsable de la gestión académica y administrativa de la misma, y de velar por el cumplimiento de las políticas definidas por los Consejos Superior, Directivo y Académico. Además, desarrollar las decisiones administrativas del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 34. Calidades del Decano. Para ser Decano se requiere no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas graves; tener título universitario; y haber sido profesor universitario por lo menos durante tres años.

Artículo 35. Funciones del Decano. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela y tiene las siguientes funciones:

1. Velar porque en la Escuela se cumplan los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
2. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Escuela en los campos académico, cultural y administrativo.

3. Fomentar y preservar en la Escuela condiciones de excelencia para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
4. Velar para que el personal docente y administrativo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los Jefes de Departamento Académico, Jefes de Área y Coordinadores de Programa.
5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela.
6. Actuar como ordenador de gastos de la Escuela dentro de los límites establecidos por los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad o por la delegación que le haga el Rector.
7. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la Sección de Presupuesto de la Universidad y con la participación de los Jefes de Departamento Académico, Coordinadores de Programa y Jefes de Área, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa.
8. Proponer al Vicerrector Académico los candidatos para jefaturas de Departamento Académico y para coordinaciones de programas de pregrado y de posgrado.
9. Designar, en acuerdo con los Jefes de Departamento, a los Coordinadores de áreas académicas.
10. Ejercer la función disciplinaria en la Escuela, con potestad para investigar en todos los casos y para

imponer las sanciones que no estén reservadas a otra autoridad.

11. Reunir a los Jefes de Carrera, Jefes de Departamento y a los profesores de la Escuela, por lo menos una vez cada año, para informarles sobre la marcha de ésta, y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad y escuchar sugerencias.
12. Convocar y reunir, por lo menos una vez cada semestre, al estudiantado de la Escuela para informarlo sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por programas y Departamentos Académicos.
13. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
14. Fomentar la interacción académica de la Escuela con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
15. Resolver oportunamente, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.
16. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Escuela sean merecedoras de distinción.
17. Presentar a la Rectoría cada año un informe escrito sobre la marcha de la Escuela.
18. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Escuela.

19. Desarrollar las políticas y procedimientos de contratación de profesores, previstas en el Estatuto Profesoral vigente.
20. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 36. Consejos de Escuela. Definición y Composición.

En cada Escuela existe un Consejo, asesor del Decano e integrado por: 1. El Decano, quien lo preside. 2. Los Jefes de Departamento. 3. Los Jefes de los programas de pregrado ofrecidos por la Escuela. 4. Un egresado graduado de la Escuela, designado por el Decano, que no esté vinculado laboralmente con la Universidad, para períodos de dos años. 5. Un profesor de la Escuela, elegido por los profesores de la dependencia en votación universal, directa y secreta, para períodos de dos años. 6. Dos estudiantes de la Escuela, elegidos por los estudiantes de la misma, en votación universal, directa y secreta, para un período de un año.

Parágrafo 1. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Parágrafo 2. Serán invitados al Consejo de Escuela los coordinadores de programas de posgrado

(especializaciones, maestrías y doctorados), cuando se traten asuntos pertinentes al cabal desarrollo de sus funciones. En todos los casos, los coordinadores de programas de posgrado tendrán voz, pero no voto.

Artículo 37. Reuniones, quórum y mayoría.

El Consejo de Escuela se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea citado por el Decano. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 38. Actas. De las sesiones del Consejo de Escuela se elaboran actas numeradas y firmadas por el Decano y quien actúe como secretario.

Artículo 39. Funciones del Consejo de Escuela.

El Consejo de Escuela tiene las siguientes funciones:

1. Controlar el desarrollo académico de la Escuela.
2. Proponer a la Vicerrectoría Académica los planes de investigación, de desarrollo docente y de proyección social de la Escuela, controlarlos y evaluar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas de los cursos y velar por su cumplimiento en cada semestre.
4. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Escuela y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.

5. Resolver, por delegación del Consejo Académico, los problemas académicos que se presenten en la Escuela.
6. Crear los Comités, las Comisiones y los Grupos de Trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de proyección social en la Escuela.
7. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas de pregrado.
8. Desarrollar las políticas y procedimientos de contratación de profesores, previstas en el Estatuto Profesorial vigente.
9. Proponer a las autoridades universitarias candidatos a estímulos y a distinciones.
10. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Escuela.
11. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Capítulo III

Profesores, estudiantes y exalumnos

Artículo 40. Profesor. Es la persona natural vinculada a la Universidad EAFIT, mediante contrato laboral que hace explícita su condición de profesor, para desarrollar actividades de docencia en programas de formación universitaria de grado y de posgrado; de investigación; de proyección social y/o de administración académica, conforme a las necesidades de la Institución.

Parágrafo. Todo profesor deberá estar adscrito a un departamento académico y prestar sus servicios a los distintos programas de formación universitaria, de acuerdo con sus títulos, y experiencia académica y profesional.

Artículo 41. Tipos de profesores y funciones. Los diferentes tipos de profesores de la Universidad EAFIT y sus respectivas funciones están definidos en el Estatuto Profesorado 2012, el cual se articula plenamente con estos Estatutos Generales de la Universidad EAFIT.

Artículo 42. Estudiantes. Definición. El estudiante de la Universidad EAFIT es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de grado

o de posgrado. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en los reglamentos de los programas de pregrado y de posgrado.

La Universidad reconoce a los estudiantes el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Artículo 43. Reglamentos Académicos. La Universidad EAFIT cuenta con reglamentos académicos independientes para programas de pregrado y programas de posgrado, en los cuales se establecen claramente los requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos y régimen disciplinario y académico. Estos reglamentos están plenamente articulados con los presentes Estatutos Generales.

Artículo 44. Exalumnos. Definición. El exalumno de la Universidad EAFIT es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de grado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Parágrafo. El Centro de Egresados de la Universidad EAFIT será la dependencia administrativa responsable de conservar un sistema actualizado de información sobre los exalumnos y de promover su vinculación activa a la Institución y a sus programas académicos de origen.

Capítulo IV

Bienestar universitario

Artículo 45. Concepto. Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor. El proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

Artículo 46. Políticas. Para el logro del bienestar universitario, la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la Administración Central, un conjunto de programas y actividades orientados al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros del personal universitario.

Artículo 47. Apropiación. La Universidad destina, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

Capítulo V

Revisoría Fiscal y buen gobierno

Artículo 48. Revisoría Fiscal. La Universidad EAFIT tendrá un Revisor Fiscal, quien debe ser contador público, nombrado para períodos de un año, reelegible de manera continua hasta un máximo de cuatro oportunidades. El Revisor Fiscal será de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior, entidad que le determina su asignación y le fija normas sobre la manera de velar por el manejo de los bienes y el patrimonio de la misma.

Artículo 49. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a la ley y a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior, al Rector o a los Vicerrectores, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el manejo de los bienes de la Universidad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Universidades

y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Universidad y las actas de las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Universidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o en cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.
9. Autorizar con su firma los certificados de donación que sean expedidos por la Universidad.

Artículo 50. Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración. Como parte de la filosofía que inspira estos Estatutos, y con el ánimo de dotar a la Universidad EAFIT de un sistema

de buen gobierno, el Consejo Superior adopta y divulga una Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración, de obligatorio cumplimiento para consejeros, miembros de la Administración Central, profesores, empleados, estudiantes, exalumnos y otros grupos de interés en la Institución.

Parágrafo. La Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración, adoptada por el Consejo Superior, constituye un complemento imprescindible de estos Estatutos y garantiza la transparencia en la gestión de la Institución, a la vez que establece mecanismos para la solución de conflictos de intereses.

Artículo 51. Conflictos de intereses. Es compromiso de todos los miembros de la Institución declarar a tiempo, de manera completa, ante la Secretaría General de la Universidad, Director y/o Decano respectivo, las posibles situaciones de conflicto de intereses con la Universidad EAFIT. Cuando estas situaciones se discutan en los Consejos creados por los Estatutos, o en comités administrativos, sean permanentes o temporales, los miembros directamente involucrados deberán abstenerse de intervenir en las sesiones que tengan relación con el conflicto, salvo que su presencia sea autorizada por el Comité de Ética del Consejo Superior, cuando se trate de conflictos de intereses de alguno de sus miembros, o por la Secretaría General en los demás casos.

Capítulo VI

Régimen de incompatibilidades

Artículo 52. Incompatibilidades de Dirección

Cuando un miembro del Consejo Superior ejerza la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa, cargos de dirección académica o administrativa, o se vincule como docente de tiempo completo en la Institución, perderá su calidad de miembro del Consejo Superior. Un año después de terminada su gestión, el Consejo Superior podrá nombrarlo nuevamente como uno de sus miembros.

Artículo 53. Incompatibilidades de representación

a) No podrá ser elegido representante estudiantil al Consejo Académico quien tenga el carácter de empleado de la Universidad, con contrato de tiempo completo y término indefinido. b) No podrá ser elegido representante profesoral a ninguno de los órganos colegiados de la Institución quien tenga el carácter de jefe de departamento, decano o director.

Artículo 54. Incompatibilidades en Revisoría Fiscal

No podrá ser Revisor Fiscal: 1. Quien sea estudiante o empleado de la Universidad. 2. Quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocio con los funcionarios directivos, el cajero, el responsable de control interno o el contador de la Universidad. 3. Quien desempeñe en la misma Universidad algún otro cargo durante el período respectivo.

Artículo 55. Incompatibilidades para proveedores

No podrá ser contratista de la Universidad EAFIT, en calidad de proveedor de bienes y servicios: 1. Quien sea empleado de la Universidad. 2. Quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocio con los funcionarios directivos, el cajero, el responsable de control interno o el contador de la Universidad. 3. Quien desempeñe en la misma Universidad algún otro cargo durante el período respectivo. 4. Los miembros de los Consejos Superior, Directivo, Académico y de Escuela, a título personal.

Capítulo VII

Patrimonio de la Fundación

Artículo 56. Patrimonio. El patrimonio inicial de la Fundación se conformó con las sumas de dinero recaudadas y aportadas por los constituyentes que actuaron como Fundadores. En la actualidad, también integran el patrimonio social: 1. Las donaciones, herencias, legados o asignaciones que le hayan hecho o le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o internacionales, públicas o privadas. 2. Las rentas que obtenga de las inversiones de su patrimonio, asesorías o investigación. 3. Los derechos que pagan los alumnos por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

Parágrafo. El patrimonio de la Institución y sus rentas sólo podrán destinarse a todo lo que conlleve a la consecución de los objetivos de la Institución. Se prohíbe, de manera expresa, destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de los objetivos de la Fundación.

Capítulo VIII

De la reforma de los Estatutos

Artículo 57. Reformas Estatutarias. Los presentes Estatutos pueden ser reformados por decisión adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos que integren el Consejo Superior en el momento de la decisión. Las reformas estatutarias se someterán a ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

Capítulo IX

Extinción y liquidación

Artículo 58. Extinción. La Universidad EAFIT podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas: 1. Porque haya desaparecido la totalidad de su patrimonio. 2. Por decisión del Consejo Superior, debidamente motivada, adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos que integren el Consejo Superior en el momento de la decisión. Para que pueda ser válida, esta decisión deberá ser ratificada en una segunda votación, realizada en sesión programada un mes después de la primera votación. 3. Porque le haya sido cancelada la personería jurídica. 4. Porque se haya vuelto jurídicamente imposible la realización de su objeto. 5. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución.

Artículo 59. Liquidación. La extinción de la Fundación se hará constar en acta del Consejo Superior y de inmediato se procederá a su liquidación por el Rector o por un liquidador que nombre el Consejo Superior. La ejecución de los actos a que dé lugar la extinción se llevará a cabo por el Rector o el liquidador quien obrará en los casos en que se requiera, con la aprobación del Consejo Superior. No se considerará totalmente extinguida la Fundación mientras no se haya traspasado totalmente su patrimonio a quien deba recibirlo, de conformidad con el artículo cuarto de estos Estatutos.

Capítulo X

Disposiciones transitorias

Artículo 60. Regulación del artículo 16. Para garantizar la continuidad y estabilidad en las políticas y funcionamiento de la Universidad EAFIT, se acuerda que, a partir de la aprobación de estos Estatutos, comienza a regir el período de cinco años de todos y cada uno de los actuales miembros del Consejo Superior. Durante este lapso, no se aplicará a ninguno de ellos la edad de retiro forzoso establecida en el artículo 16.

Artículo 61. Garantía de institucionalidad. La pérdida de la calidad de miembro activo por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, 75 años, en ningún caso se aplicará, de manera simultánea, a más del 30% (treinta por ciento) de los miembros activos en un momento dado.

Parágrafo. Si llegase a ocurrir que un porcentaje mayor al 30% de los consejeros activos cumpliera en el mismo año la edad retiro, el propio Consejo Superior designará entre ellos a quienes continuarán ejerciendo como miembros activos durante un período adicional de cinco años, si su período expira con el cumplimiento de la edad de retiro, o hasta culminar el período de cinco años en el que se encuentren ejerciendo sus funciones de consejeros.

Capítulo XI

Vigencia e integración normativa

Artículo 62. Vigencia. Los presentes Estatutos Generales de la Universidad EAFIT entrarán en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, a quien se remitirán con tal propósito.

Artículo 63. Integración Normativa. La Universidad EAFIT ha expedido distintos estatutos y reglamentos, actualmente publicados en la página web de la Institución, para desarrollar y complementar los postulados filosóficos y los principios establecidos, a lo largo de su historia, en sus Estatutos Generales. Entre estas normas complementarias se encuentran: el Estatuto Profesorado 2012, Reglamento Académico de los Programas de Posgrado, Reglamento Académico de los Programas de Pregrado, Reglamento Económico, Reglamento de Propiedad Intelectual, Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración, y Reglamento de Trabajo. Todos ellos constituyen desarrollos de los Estatutos Generales y, por tanto, complementan las normas contenidas en éstos.

Medellín, 23 de octubre de 2012

Universidad EAFIT
Consejo Superior

Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración

Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración*

....

* La presente declaración fue aprobada por el Consejo Superior de la Universidad en su reunión del 21 de abril de 2012, realizada en las instalaciones de EAFIT Llanogrande, del municipio de Rionegro (Antioquia), según consta en el Acta 242.

Contenido

58	Presentación
60	Introducción
64	1. Marco institucional
64	1.1 Domicilio, naturaleza y objeto de la Universidad EAFIT.
65	1.2 Misión
65	1.3 Visión
67	1.4 Valores Institucionales
70	1.5 Principios Institucionales
74	2. Políticas y prácticas de buen gobierno
74	2.1 Políticas de Autoevaluación y de Calidad
76	2.2 Políticas de Bienestar Universitario
77	2.3 Políticas específicas para el desarrollo de la participación estudiantil
79	2.4 Políticas de compromiso con la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente
80	2.5 Políticas de información
82	2.6 Políticas de comunicación
83	2.7 Políticas anticorrupción

88	3. Compromisos para el desarrollo de un buen gobierno
88	3.1 Compromisos de los Consejo Superior, Directivo y de la Rectoría
89	3.2 Compromisos en la gestión académica
89	3.3 Compromisos de la Dirección de la Universidad
90	4. Políticas sobre conflictos de intereses
90	4.1 Identificación de los grupos de interés
91	4.2 Definición de conflicto de intereses
91	4.3 Una tipología de los eventuales conflictos de intereses
93	4.4 Compromiso para anticipar la aparición de conflictos de intereses
96	5. Políticas de Control Interno y Revisoría Fiscal
97	5.1 Auditoría
97	5.2 Revisoría Fiscal
98	6. Régimen de incompatibilidades
98	6.1 Incompatibilidades de Dirección
98	6.2 Incompatibilidades de representación
99	6.3 Incompatibilidades en Revisoría Fiscal
99	6.4 Incompatibilidades para proveedores
100	7. Pautas de comportamiento
103	8. Vigencia, divulgación y modificación

Presentación

Mediante la definición y revisión continua de su Misión, de su Visión y de los propios Estatutos, el Consejo Superior de la Universidad EAFIT ha venido conservando la filosofía, los principios y los objetivos que fijaron los fundadores de la Universidad. A lo largo de la vida de la Institución, los cambios introducidos en estas declaraciones han buscado mantener vigente a EAFIT frente a la dinámica y nuevos retos del entorno educativo, social y económico del país; pero también conservar, sin alterar en su naturaleza y compromisos básicos, las políticas y principios fundacionales declarados por quienes lideraron y firmaron el acta de constitución de la Universidad.

Entre los principios fundacionales sobresalen las calidades exigidas a los miembros del Consejo Superior, como son:

- Contar con una trayectoria destacada en la dirección y gestión de actividades industriales, comerciales, financieras, educativas, profesionales o gubernamentales del país.
- Actuar en nombre propio y no en representación de organización alguna, bien sea de naturaleza política,

religiosa o empresarial; si bien la vinculación a cualquiera de ellas no constituye obstáculo para ser elegido miembro del Consejo Superior.

La vigencia y actualidad de estas condiciones de membresía del Consejo Superior, motivan la expedición de esta Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración, con dos objetivos precisos:

- Garantizar el pleno ejercicio de la transparencia en la gobernabilidad y administración de la Universidad, mediante la definición de unos parámetros de autorregulación tanto para el propio Consejo Superior como para la Administración de la Institución, en cabeza de la Rectoría.
- Establecer unas pautas claras para prevenir la aparición de posibles conflictos de intereses e identificar algunos mecanismos alternativos de solución para los mismos.

Por último, debemos precisar que esta Declaración complementa y actualiza todas las normas que rigen el funcionamiento de la Institución, en particular las expedidas por el Consejo Superior, y que no pretende eliminar ni sustituir ninguna de ellas, sino perfeccionar el marco regulatorio pertinente para el ejercicio de un buen gobierno y para el logro de una excelente administración de nuestra Universidad.

Jorge Iván Rodríguez Castaño
Juan Rafael Cárdenas Gutiérrez

Introducción

Un sistema de buen gobierno asegura que las organizaciones tomen en consideración los intereses de todas las partes interesadas, al igual que los de la comunidad en donde desarrollan su actividad propia, y que el órgano de dirección rinda cuenta de sus actuaciones a la sociedad y a las partes interesadas¹.

La preocupación internacional por la definición de reglas claras para el buen gobierno de las organizaciones surgió hace más de una década, cuando “el Consejo de la OCDE, en su cumbre de ministros del 27-28 de abril de 1998, pidió a la OCDE que desarrollara, en conjunción con los gobiernos nacionales y otras organizaciones internacionales de importancia así como con el sector privado, una serie de normativas y lineamientos en materia de gobierno corporativo. (...) Los Principios fueron aprobados por los ministros de la OCDE en su cumbre de Ministros del 26-27 de mayo de 1999”².

....
1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Principes de l'OCDE relatifs au gouvernement d'entreprise. Réunion du Conseil de l'OCDE au niveau ministériel, 1999, P. 5. Traducción libre.

2 OCDE. **Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades**, p. 1. 51 págs. Documento en internet, <http://www.>

Desde entonces, estas guías de buen gobierno han sido objeto de diversas revisiones con miras a su mejoramiento, pues la propia OCDE ha reconocido la necesidad de su perfección continua.

Las declaraciones de la OCDE, y el concepto de gobierno corporativo que nace con ellas, surgen de la necesidad de garantizar a los accionistas y a la sociedad en general que los administradores -gerentes o presidentes de las organizaciones privadas- desarrollan de manera efectiva los objetivos de éstas y cumplen con los estándares de responsabilidad social.

El desarrollo del concepto de gobierno corporativo, manifiesto en los denominados códigos de buen gobierno, lleva a diferenciar de manera clara los términos de gobernabilidad y de administración. La gobernabilidad alude a la naturaleza, a la definición de los propósitos de la organización, de sus órganos de gobierno y sus responsabilidades, de su estructura administrativa y los mecanismos de autorregulación y control; la administración es el ejercicio mismo de las funciones propias de la organización, mediante el desarrollo de los procesos de planeación, ejecución, evaluación, control y revisión, cuando sea pertinente.

Para EAFIT, la gobernabilidad nace en las definiciones estatutarias mismas, allí se consigna la naturaleza de la Universidad, sus objetivos, su carta organizacional y se establecen los fundamentos de las políticas que regirán la vida académica. La administración comprende la provisión de recursos para el logro de los

.....
ecgi.org/codes/documents/principles_sp.pdf, consultado el 23 de febrero de 2012.

propósitos, la gestión de ellos, la designación y el control del personal responsable de los ámbitos académico, financiero y físico. La administración se funda en la planeación, en el control interno y en la rendición de cuentas.

Compete al Consejo Superior preservar la naturaleza y filosofía de la Institución, adoptada por sus fundadores, y caracterizada por su estrecha y firme articulación con el sector productivo, por la defensa de un sistema democrático basado en el respeto de la iniciativa privada, y por la independencia frente a colectividades políticas, religiosas y de cualquier otra índole; ninguna de las cuales tendrá representación ni asiento en el propio Consejo Superior. Es decir, la calidad de miembro del Consejo Superior reflejará principalmente el desempeño y compromiso con el progreso social, económico, científico y cultural del país, de la persona designada.

También corresponde al Consejo Superior definir la gobernabilidad de la Universidad EAFIT, establecer la estructura administrativa, designar a sus responsables, y velar por el cumplimiento de políticas y planes de desarrollo.

La buena marcha de la Institución exige que haya una articulación armónica entre gobernabilidad y administración; en la base de esa armonía se encuentra la definición de unos principios que regulen las relaciones entre ambas y de unas pautas de comportamiento para todos los grupos de interés de la Universidad.

La gobernabilidad y la administración de la Universidad EAFIT están fundadas en los Estatutos y en la definición

que en éstos se hace de los órganos de gobierno, de los directivos académicos y administrativos, y de sus funciones y responsabilidades.

La presente declaración constituye un desarrollo específico de la filosofía que inspira los Estatutos de la Universidad EAFIT y está orientada a dotar de un sistema de buen gobierno a la Institución; sistema que sea útil y de carácter obligatorio para Consejeros, directivos y empleados; pero que, además, oriente y defina reglas para la comunidad universitaria y otros grupos de interés vinculados a la Universidad EAFIT, en particular estudiantes y graduados en la Institución, con el propósito de hacerlos partícipes de la buena marcha de la Universidad.

El contenido de este documento se caracteriza, por una parte, por recoger elementos sustanciales de declaraciones y textos precedentes suscritos por el Consejo Superior; por la otra, por aportar nuevas pautas de comportamiento derivadas de la necesidad de regular todo lo relativo a conflictos de intereses.

1. Marco institucional

1.1 Domicilio, naturaleza y objeto de la Universidad EAFIT

La Universidad EAFIT es una Fundación, que tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, de la República de Colombia, y cuenta con dependencias propias en las ciudades de Bogotá, de Pereira y de Rionegro (Antioquia).

La Universidad EAFIT tiene, además, facultades para establecer dependencias y seccionales en otras ciudades de Colombia y del exterior.

La Fundación es una persona jurídica que no persigue fines de lucro, con capacidad para adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. La Personería Jurídica de la Universidad fue otorgada mediante Resolución número 75 del 28 de junio de 1960, expedida por la Gobernación del Departamento de Antioquia.

En la Universidad, y en todas sus dependencias académicas, se dará aplicación a los principios de la ciencia, de

la investigación, de la tecnología y de las humanidades para estimular el progreso cultural y económico de Colombia, dentro del más absoluto respeto a la Constitución y a las Leyes de la República. Todo lo anterior con fundamento en los objetivos de la educación superior, señalados en el artículo 6 de la ley 30 de 1992.

La Universidad podrá adelantar programas de grado y de posgrado en los campos de acción de las ciencias, de la ingeniería, de las humanidades, del arte y de la filosofía que, de conformidad con la ley, pueda desarrollar.

1.2 Misión

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

1.3 Visión

La Universidad EAFIT, inspirada en los más altos valores espirituales, en el respeto por la dignidad del ser humano y consciente de su responsabilidad social, aspira a ser reconocida nacional e internacionalmente, por sus logros académicos e investigativos y porque:

- Desarrolla una cultura institucional abierta y democrática y un ambiente que propicia la formación integral de sus alumnos, donde es posible vivir la diferencia y donde las manifestaciones culturales comparten espacios con la tarea de aprender, donde predomina el debate académico, se contrastan las ideas dentro del respeto por las opiniones de los demás, y se estimula la creatividad y la productividad de todos los miembros de la comunidad.
- Promueve la capacidad intelectual de sus alumnos y profesores en todos los programas académicos, con la investigación como soporte básico.
- Utiliza tecnologías avanzadas y un modelo pedagógico centrado en el estudiante.
- Mantiene vínculos con otras instituciones educativas, nacionales e internacionales, para continuar el mejoramiento de sus profesores y de sus programas.
- Contribuye al progreso de la Nación con innovadores programas de investigación y con la formación de profesionales competentes internacionalmente en sus áreas de conocimiento, respetuosos de los valores fundamentales de la persona, de la democracia y, en especial, de la libre iniciativa privada.
- Dispone de una administración académica, en la cual todo el talento humano, y todos los recursos de la Institución están comprometidos en el logro de sus objetivos.

1.4 Valores Institucionales³

Los valores son conjuntos de principios y de convicciones que guían el comportamiento, hacen referencia a los pensamientos que mueven a una persona a actuar y a relacionarse con el entorno de una forma determinada. En el caso de una institución de educación superior, los valores son una parte esencial de su origen y del legado que los fundadores desean transmitir y preservar entre generaciones.

La Universidad EAFIT declara que todo el comportamiento institucional e individual de su comunidad se realizará dentro del respeto por la dignidad del ser humano y en búsqueda de la promoción de su desarrollo como persona. En conformidad con esta declaración, la Universidad EAFIT preserva el legado axiológico recibido de sus fundadores mediante la adopción de los siguientes valores como patrones de conducta para toda su comunidad.

- **Excelencia**

Es el compromiso para buscar siempre el logro de las acciones emprendidas bajo condiciones de alta calidad. También contribuye a la excelencia, la búsqueda de la

....

³ Los valores que deben guiar el comportamiento de todos los miembros de la comunidad eafitense fueron adoptados en el **Proyecto Educativo Institucional** de la Universidad EAFIT, aprobado por el Consejo Superior en su sesión del 9 de julio de 2008, con base en las discusiones previas realizadas en la sesión del propio Consejo Superior, el día 5 de agosto de 2006, en la instalaciones de EAFIT Llanogrande.

perfección en todas las realizaciones y la calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad.

La búsqueda continua de la excelencia permitirá alcanzar superioridad y preeminencia en el medio en el que se desenvuelve la Institución, es decir, realizar uno de los propósitos de la Visión: el reconocimiento nacional e internacional por el quehacer académico en formación e investigación.

- **Audacia**

Es la capacidad para generar y proponer nuevas ideas en los ámbitos académico, empresarial, cultural y social; al igual que para liderar los procesos necesarios para llevarlas a cabo. La audacia requiere resolución e iniciativa en la formulación y ejecución de proyectos, creatividad y emprendimiento para generar nuevas ideas, y arrojo en la búsqueda de soluciones a las necesidades del entorno.

La Audacia siempre estará acompañada de Integridad, Responsabilidad, Excelencia y Tolerancia. La Universidad EAFIT no concibe este valor como un comportamiento sin restricción ni consideración alguna frente a los demás y frente a la sociedad. Todo lo contrario, la Audacia en el obrar tiene que estar respaldada y guiada por los demás valores institucionales.

- **Responsabilidad**

Es la capacidad para identificar, prever y afrontar las consecuencias derivadas de cualquier acción realizada.

Este valor expresa además la competencia e idoneidad en el desarrollo de los compromisos; el sentido del deber en el cumplimiento de las tareas asumidas; y la sensatez y madurez en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas.

- **Integridad**

Es la preocupación constante por el cumplimiento a cabalidad de las tareas asumidas, bajo el respeto de los valores éticos universales -como el respeto por la vida, por la dignidad del ser humano, y por el predominio de la verdad y la justicia-.

La integridad presupone probidad y entereza en todas las acciones; honradez y respeto de la propiedad intelectual y de las normas académicas; y rectitud en el desempeño, con base en un estricto respeto y acatamiento de las normas.

La contribución efectiva al progreso social, económico, científico y cultural del país, declarada en la Misión, lleva implícito un actuar íntegro y responsable, por parte de los miembros de la comunidad eafitense.

- **Tolerancia**

Es la actitud de indulgencia, respeto y consideración hacia las maneras de pensar, de actuar y de sentir de los demás, aunque éstas sean diferentes a las propias. En este sentido, la tolerancia refleja también la predisposición y capacidad para escuchar al otro, para analizar, compartir y aun para discrepar, dentro del reconocimiento y respeto del pluralismo de sus opiniones.

La tolerancia es la base sobre la que se funda la comunidad académica eafitense y, para que ésta sea posible, se requiere generosidad para escuchar y ponerse en el lugar del otro, respeto por las opiniones de los demás, y transigencia para buscar la conformidad y la unidad.

La divulgación y apropiación de estos valores, entre los miembros de la comunidad universitaria, constituye un compromiso permanente y fundamental para el desarrollo de actitudes y de hábitos de convivencia, por una parte, y para la generación de un espíritu emprendedor y responsable que conduzca, de manera efectiva, a la realización de la Misión y al logro de la Visión propuesta por el Consejo Superior.

1.5 Principios Institucionales

Los principios institucionales constituyen desarrollos sociales de los valores adoptados por la Universidad, a la vez que los complementan. Estos principios declaran a la sociedad cuáles son las características que cabe esperar del quehacer institucional. Ellos son: la pertinencia, la transparencia, la idoneidad y la responsabilidad social⁴.

....

4 Los principios que se enuncian a continuación fueron adoptados a raíz de la vinculación de la Universidad EAFIT al Sistema Nacional de Acreditación (SNA), establecido por la Ley 30 de 1992, y se derivan de los criterios para la Acreditación Institucional definidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), en CNA. **Lineamientos para la Acreditación Institucional**. Bogotá: noviembre de 2006, 71 p.

- **Pertinencia**

Se refiere a la medida en que los resultados corresponden y son congruentes con las expectativas, necesidades y postulados relacionados con el desarrollo social y el desarrollo del conocimiento.

De acuerdo con la pertinencia académica, los resultados y los procesos deben ser congruentes con los conocimientos vigentes en las ciencias, las tecnologías, el humanismo y la ética, así como con lo que éstas establecen como legítimo, verdadero, factible y permitido.

La pertinencia académica permite responder a las necesidades del desarrollo y el bienestar social y constituye, al mismo tiempo, prueba fehaciente de su coherencia interna, pues resulta imposible ser pertinente sin contar con una adecuada articulación entre las partes de la Institución y entre éstas y la Institución como un todo.

- **Transparencia**

Expresa la capacidad de la Institución para someter sus procesos, programas, actividades y acciones a la mirada crítica de pares académicos externos; igualmente de ofrecer a la sociedad información clara, confiable y oportuna sobre sus labores cotidianas. Pero sólo puede existir transparencia cuando existe integridad; es decir, la transparencia refleja la probidad de la Institución.

- **Idoneidad**

Refleja la capacidad de la Institución para llevar a feliz término su postura estratégica (Visión, Misión y

Propósitos Institucionales). Esta capacidad se manifiesta en el desarrollo de procesos de planeación, autoevaluación y mejoramiento continuo, al igual que en la organización académica y administrativa de la Universidad, lo que le permite promover los criterios de eficacia y de eficiencia en el logro de sus objetivos.

- **Responsabilidad social**

Se refiere a la conciencia que tiene la Institución de la trascendencia social de su compromiso con la comunidad; es decir, a su capacidad de ser solidaria con el país, lo cual se traduce en la obligación de hacer bien, desde el principio, todas las acciones y actividades propias de la Misión Institucional y de responder por ello; pero también en el compromiso de asociarse y apoyar diversas iniciativas solidarias, gubernamentales y privadas.

- **Participación pluralista**

Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

- **Compromiso de no discriminación**

Dentro de la Universidad EAFIT ninguna persona será discriminada en razón de su género (orientación

sexual o identidad de género), edad, etnia, religión o credo político; tampoco habrá discriminación de personas con discapacidad. Esta política está en consonancia con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas⁵, al cual adhirió EAFIT en 2011, y cuyo sexto principio establece que “las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación”⁶.

....

5 El Pacto Mundial constituye “una iniciativa voluntaria, en la cual las empresas se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti-corrupción”. Cfr. <http://www.unglobalcompact.org/languages/spanish/index.html>. United Nations. Global Compact. Página web consultada el 24 de abril de 2012.

6 Los 10 Principios son: 1: Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia. 2: Las Empresas deben asegurarse de no actuar como cómplices de violaciones de los derechos humanos. 3: Las empresas deben apoyar la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. 4: Las Empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción. 5: Las Empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil. 6: Las Empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación. 7: Las Empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente. 8: Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental. 9: Las Empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente. 10: Las Empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno

2. Políticas y prácticas de buen gobierno

En esta sección se describen las políticas y prácticas que determinan la existencia y permanencia de un sistema de buen gobierno para la Institución.

2.1 Políticas de autoevaluación y de calidad

Las políticas de autoevaluación y de calidad fueron establecidas por el Consejo Superior desde el año 2002, cuando suscribió el documento titulado “Políticas y modelos institucionales de autoevaluación”⁷. En esta sección se recogen las principales declaraciones de política en esta materia, contenidas en dicho documento.

La Universidad EAFIT concibe la autoevaluación como el eje de los procesos de mejoramiento continuo que desarrolla en sus distintos campos de acción: formación, investigación y proyección social. La autoevaluación constituye la base de la formulación de planes de desarrollo, de las reformas de los planes de estudio, y de la participación en el Sistema Nacional de Acreditación.

....

⁷ Universidad EAFIT. Consejo Superior. **Políticas y modelos institucionales de autoevaluación**. Medellín: Agosto de 2002, 26 p.

Mediante la realización periódica de procesos de auto-evaluación, que contrastan los desarrollos alcanzados con los objetivos trazados y con los retos del entorno, EAFIT demuestra a la sociedad su capacidad de autorregularse y de buscar, de manera permanente, el logro de la excelencia en todos sus programas y actividades académicas.

Al enunciar su Visión, la Universidad ha definido el marco contextual propicio para la autoconstrucción de un ambiente de calidad y de excelencia: mantener una cultura institucional abierta y democrática, promover la investigación como eje del desarrollo intelectual de alumnos y profesores, ser pertinente con la nación colombiana, establecer vínculos con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, disponer de una administración eficiente y utilizar tecnologías avanzadas en todos sus procesos.

Alrededor de este marco contextual, EAFIT ha venido construyendo su propio sistema de aseguramiento de la calidad para todas sus actividades académicas y administrativas. El punto de partida del mismo se encuentra en la capacidad institucional para hacer seguimiento y evaluación permanentes a los procesos, programas y labores cotidianas.

2.2 Políticas de Bienestar Universitario⁸

El bienestar debe ser una construcción social permanente en la Institución, lo cual implica una integración entre estudiantes, docentes, empleados, egresados, jubilados y directivos, procurando una cohesión entre la Visión, la Misión y los propósitos institucionales.

El concepto de bienestar en la Universidad EAFIT es pensado como una búsqueda común de responsabilidades compartidas, en las que todos y cada uno de los miembros de la comunidad deben contribuir al desarrollo de sus capacidades, al logro de su autonomía, y a la consecución de un equilibrio emocional que les permitan asumir y resolver problemas de forma creativa, dentro de un ambiente solidario y respetuoso de la singularidad.

En un ambiente pluralista, y de acuerdo con la Misión Institucional, Bienestar Universitario promueve en la comunidad eafitense una cultura reflexiva, mediante programas que posibilitan en el participante hacerse responsable por el cuidado de su cuerpo, ligándolo a sus procesos psíquicos, al descubrimiento de sus habilidades estéticas, al buen uso y aprovechamiento del tiempo libre, y a la vivencia de su propia espiritualidad.

....

⁸ Esta sección recoge los principales elementos del Modelo de Gestión de la Dirección de Desarrollo Humano, disponible en la dirección electrónica <http://www.eafit.edu.co/bienestar-universitario/Documents/modelo-gestion-dllo-hno.jpg>; y que facilitó la obtención de las Normas ISO para los procesos relativos al área; pero también se recogen, en esta sección, las declaraciones centrales del Proyecto Educativo Institucional de la Universidad EAFIT, en materia de Bienestar Universitario.

La difusión e interiorización de los valores institucionales entre los miembros de la comunidad se considera como fundamental para la formación de hábitos de convivencia y de estudio, llevando al reconocimiento del otro y al respeto por las opiniones y la diferencia, así como a la formación de actitudes de solidaridad.

EAFIT entiende al ser humano como ese individuo bio-psico-social que se ubica en el ámbito de la educación, y cuya realización se produce no sólo en el aula de clase, sino también en el interior de una comunidad que ofrece espacios competentes al bienestar individual, como el derecho cotidiano al disfrute del tiempo, la atención, el espacio, la tranquilidad, el medio ambiente, la seguridad, la salud y la estética.

2.3 Políticas específicas para el desarrollo de la participación estudiantil

Los grupos estudiantiles de EAFIT, agrupan las actividades y esfuerzos de los estudiantes, en torno a un objetivo común dentro de la Universidad EAFIT.

La naturaleza de los grupos estudiantiles de la Universidad EAFIT es tan diversa como el entorno sociocultural que los trasciende para constituirse como grupos de trabajo que comparten intereses, ya sean académicos, ideológicos, políticos, artísticos o deportivos.

Otros grupos pueden conformarse para realizar actividades tutoriales, de prevención en salud o de voluntariado, realizados con fines cívicos, altruistas, de

beneficio para la sociedad. Estos grupos se gestan como iniciativas propias de los estudiantes y a raíz de las relaciones y el compromiso que adquieren para desarrollar proyectos al interior de la comunidad universitaria.

Una vez conformados, los grupos estudiantiles se instituyen como entes autónomos, responsables de planear, administrar y cumplir con los objetivos y las metas que se trazan en sus planes operativos de trabajo.

La filiación que tienen los grupos estudiantiles con la Dirección de Desarrollo Humano-Bienestar Universitario se realiza como una de las formas de contribuir al desarrollo integral de la comunidad universitaria, mediante la creación de espacios que posibiliten que la calidad de vida de cada ser humano corresponda a sus intereses, aptitudes y deseos.

Es así como, el trabajo extracurricular que realizan los estudiantes de estos grupos, dentro y fuera de la Institución, es reconocido por el valor agregado que obtienen en su proceso de su formación profesional, dado que las actividades complementarias les exige responsabilizarse por sí mismos y por los vínculos que establecen para el logro de sus proyectos y actividades⁹.

....

9 Texto tomado el 23 de abril de 2012 de: <http://www.eafit.edu.co/bienestar-universitario/grupos-estudiantiles/Paginas/grupos-estudiantiles.aspx>.

2.4 Políticas de compromiso con la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente

“La biodiversidad se define como la variación de las formas de vida y se manifiesta en la diversidad genética, de poblaciones, especies, comunidades, ecosistemas y paisajes. La biodiversidad reviste de gran importancia por los servicios ambientales que se derivan de ella y por sus múltiples usos: nuestra alimentación proviene de la diversidad biológica, los combustibles fósiles son subproducto de ella, las fibras naturales también. El agua que tomamos y el aire que respiramos están ligados a ciclos naturales con gran dependencia en la biodiversidad, la capacidad productiva de los suelos depende de su diversidad biológica, y muchos otros servicios ambientales de los cuales depende nuestra supervivencia. Desde una perspectiva biológica, la diversidad es vital, porque brinda las posibilidades de adaptación a la población humana y a otras especies frente a variaciones en el entorno. Así mismo, la biodiversidad es el capital biológico del mundo y representa opciones críticas para su desarrollo sostenible”¹⁰.

Consciente de que Colombia es uno de los países más ricos en biodiversidad del planeta, la Universidad EAFIT se compromete, en primer lugar, a compensar

....

10 República de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. Política Nacional de Biodiversidad. Documento disponible en <http://www.humboldt.org.co/download/polnal.pdf>. Consultado el 24 de abril de 2012.

o neutralizar la huella de carbono que pueda generar. Para ello, desarrollará un campus universitario bajo el concepto de universidad parque, en donde el respeto por la naturaleza guía el ordenamiento del terreno disponible; recurrirá al uso de métodos preventivos en la conservación del medio ambiente; y adoptará iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental por parte de toda la comunidad universitaria.

En segundo lugar, en todos sus programas académicos actuales y futuros, la Universidad EAFIT se compromete a promover y estimular la investigación y desarrollo de productos y procesos que generen riqueza, partiendo de los insumos y materias primas abundantes en el país, mediante el fomento, desarrollo y difusión de tecnologías inofensivas para el medio ambiente.

Finalmente, como parte de su responsabilidad social, la Universidad declara su compromiso con la conservación de la biodiversidad colombiana y su solidaridad con todas las iniciativas y políticas nacionales e internacionales sobre la preservación del medio ambiente como condición sine qua non del bienestar del ser humano; igualmente declara como uno de sus objetivos propiciar la consolidación de una cultura de conservación del medio ambiente, y respetar las normas ambientales.

2.5 Políticas de información

En desarrollo del principio de transparencia la Universidad EAFIT expresa la capacidad de ofrecer a la sociedad información clara, confiable y oportuna

sobre sus labores cotidianas; y, por tanto, de garantizar exactitud en todos sus registros estadísticos, académicos, administrativos, contables y financieros.

El manejo y divulgación de la información institucional, en lo que concierne a la información de carácter confidencial, está regido por el Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado por el Consejo Superior¹¹; y, de manera expresa, por las siguientes definiciones contenidas en dicho Reglamento:

Información confidencial. Es cualquier información no divulgada, que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

Secreto Industrial. Se considerará secreto empresarial o industrial a una clase especial de información confidencial que, aparte de los rasgos indicados, se caracterice además por ser no fácilmente accesible a personas que comúnmente manejan esa clase de información, por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor.

Acuerdo de confidencialidad: es el consentimiento mediante el cual las personas que tienen acceso a

....

¹¹ Universidad EAFIT. Consejo Superior. **Reglamento de Propiedad Intelectual** de la Universidad EAFIT. Medellín, 2009, 29 p. Documento disponible en la web de la Institución. http://www.eafit.edu.co/institucional/reglamentos/Documents/Reglamento_Propiedad_Intelectual.pdf

información confidencial o secretos empresariales o industriales, se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

Confidencialidad: los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información reservada o confidencial, o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.

Todos los miembros de la Universidad EAFIT deberán abstenerse de dar a conocer, a personas no autorizadas por la Institución, las claves o contraseñas de acceso a los sistemas de información de la Institución.

Uso de símbolos institucionales: los símbolos institucionales de la Universidad serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

2.6 Políticas de comunicación

El Rector es el representante legal de la Institución y en ejercicio de esta calidad tiene la vocería oficial de la Universidad EAFIT ante los medios de comunicación. Con su anuencia, también podrán ser voceros institucionales para suministrar información sobre las actividades académicas y administrativas a su cargo, los vicerrectores, el secretario general, los decanos y los directores que tengan delegada y/o asignada esta función.

Todos los miembros de la Universidad pueden manifestar su posición personal respecto a temas académicos, de actualidad, y/o profesionales; sin embargo, estas manifestaciones serán a título estrictamente personal y no comprometen en absoluto la posición oficial de la Universidad frente a uno u otro asunto, de carácter interno o externo a la Institución.

Por tanto, es necesario dejar constancia expresa del carácter de reflexión personal que tiene el pronunciamiento de cualquier miembro de la comunidad académica y administrativa de EAFIT respecto a uno u otro tópico de interés para los medios de comunicación.

2.7 Políticas anticorrupción

Las políticas anticorrupción de la Universidad EAFIT se enmarcan en su compromiso con el Pacto Mundial y, en particular, con el Principio No. 10: “Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno”.

“La corrupción puede adoptar muchas formas, desde un pequeño tráfico de influencia hasta el soborno más institucionalizado. La definición de corrupción que da Transparencia Internacional (IT) es ‘el abuso del poder encomendado para el beneficio propio’. Esto puede significar no solamente beneficios financieros, sino también otro tipo de ventajas.

“Las Directivas de la OCDE para las Multinacionales definen la extorsión del siguiente modo: ‘Sobornar es el

acto de pedir o tentar a otro a cometer soborno. Se convierte en extorsión cuando esta exigencia está acompañada por amenazas que ponen en peligro la integridad personal o la vida de las personas involucradas.... Los Principios empresariales de Transparencia Internacional para oponerse al soborno, lo definen del siguiente modo: “Soborno: Un ofrecimiento o recepción de cualquier regalo, préstamo, honorario, recompensa u otra ventaja para o de cualquier persona como una forma de inducir a que se haga algo deshonesto o ilegal en la conducta de la gestión de una empresa”¹².

La política anticorrupción de la Universidad EAFIT tiene dos ejes: el académico y el administrativo.

- **Políticas anticorrupción de orden académico**

En el orden académico las políticas anticorrupción se basan en la certificación, mediante normas ISO, de todos los procesos gestionados por la Oficina de Admisiones y Registro, concernientes al ingreso y egreso de los estudiantes de los diferentes programas de grado y de posgrado de la Institución. Esta certificación garantiza la veracidad de la información sobre los procesos de admisión, matrícula, graduación y retiro de los estudiantes de grado y de posgrado; al igual que el cumplimiento de todos los procedimientos y normas académicas que rigen la educación superior en el país.

....

¹² <http://www.pactomundial.org/index.asp?MP=2&MS=0&MN=1&TR=C&IDR=266>. Red Española del Pacto Mundial. Página web consultada el 24 de abril de 2012.

También hace parte de las políticas de anticorrupción en el orden académico, la vinculación al Sistema Nacional de Acreditación, que exige el suministro amplio de información veraz para las autoevaluaciones, las visitas de pares académicos y para el propio Consejo Nacional de Acreditación.

Finalmente, en el orden académico, se ha creado un programa permanente de fortalecimiento de la integridad académica dentro de la Institución, denominado *Atreverse a Pensar*, orientado a la prevención y erradicación de cualquier forma de fraude académico o administrativo y a garantizar el pleno respeto de los derechos de autor por parte de estudiantes y profesores, en todas las actividades académicas.

• **Políticas anticorrupción de orden administrativo**

La Universidad EAFIT está comprometida con la transparencia en su gestión administrativa y financiera, para lo cual cuenta con diversos documentos regulatorios de los vínculos contractuales y administrativos de los distintos grupos de interés con la Institución¹³. Entre ellos sobresalen los siguientes: **Certificación Icontec**, bajo la norma ISO 9001 (Sistema de gestión de calidad), expedida por el Instituto Colombiano de Normas técnicas, por primera vez en 2006, a la Dirección Administrativa y Financiera de la

....

13 Documentos disponibles en: http://entrenos.eafit.edu.co/Gestion_Administrativa/activa-financiera/Paginas/AdministrativayFinanciera.aspx

Institución. Esta certificación obliga a documentar todos los reglamentos, políticas, procedimientos, circulares, formatos, etc., en los que se apoya la Dirección para realizar la gestión administrativa y financiera de la Universidad EAFIT.

Reglamento económico de la relación académica del estudiante con la Universidad¹⁴, mediante el cual se definen las obligaciones administrativas que debe cumplir el estudiante para finalizar su proceso de matrícula académica en un programa de la Institución.

Normas y procedimientos estandarizados sobre políticas de compras, de pagos a proveedores, de devolución de saldos a favor de terceros, y de calificación de proveedores, entre otros.

La existencia de una regulación abundante y clara para todas las actuaciones administrativas de la Universidad, se complementa, como expresión de su política anti-corrupción, con los siguientes elementos:

- Publicidad y difusión amplia de todas las normas y procedimientos establecidos, para que sirvan de guía tanto a los empleados de la Institución como a los grupos de interés externos, de tal forma que puedan

....

¹⁴ Reglamento aprobado por el Consejo Directivo el 28 de abril de 2010. Disponible en: http://www.eafit.edu.co/institucional/reglamentos/Documents/reglamento_economico.pdf

consultarlos, auditar la gestión adelantada en los distintos procesos y velar por el cumplimiento de sus propios derechos.

- Consolidación de una cultura de atención y servicio de los clientes, mediante la disposición de diversos y abundantes mecanismos físicos y virtuales para recibir sus sugerencias, al igual que eventuales quejas por el servicio recibido, y reclamos de sus derechos, cuando sea del caso.
- Sometimiento permanente a procesos legales y voluntarios de control, como son los realizados por la Auditoría Interna, la Revisoría Fiscal y por entidades internacionales, procesos que han permitido constatar la transparencia de la gestión.
- Revisión y actualización permanentes de las normas y procedimientos que rigen las relaciones administrativas de la Institución con sus distintos grupos de interés.

3. Compromisos para el desarrollo de un buen gobierno

La gestión de la Universidad EAFIT estará orientada hacia el cumplimiento pleno de las declaraciones institucionales enunciadas en la sección anterior. Para lograrlo, los distintos órganos colegiados y directivos se guiarán por los siguientes compromisos específicos.

3.1 Compromisos de los Consejo Superior, Directivo y de la Rectoría

El Consejo Superior, el Consejo Directivo, y la Rectoría, se comprometen a orientar todas sus actuaciones hacia la realización de los propósitos institucionales enunciados en la Visión, Misión, Valores y Principios. Para lograrlo, todas las decisiones adoptadas estarán sustentadas en el marco institucional definido por estos elementos, y los conflictos de intereses que puedan presentarse, entre alguno de los miembros de los Consejos y la Institución, siempre serán resueltos a favor de la Universidad.

Los Consejos Superior y Directivo, y la Rectoría, se comprometen a verificar, mediante procesos periódicos

de autoevaluación, la eficacia de su gestión en el logro de los propósitos institucionales enunciados en la Visión, Misión, Valores y Principios.

El Consejo Superior se compromete a realizar cada año una sesión de autoevaluación de su desempeño como organismo rector de la Universidad EAFIT, con la participación de todos sus miembros activos. De la misma se levantará un acta de síntesis y de formulación de acciones de mejoramiento.

3.2 Compromisos en la gestión académica

Los integrantes del Consejo Académico, de los Consejos de Escuela, el rector y los decanos, velarán por la excelencia académica de todos los procesos de formación, investigación e interacción con la comunidad que adelante la Universidad EAFIT. En ningún caso adoptarán decisiones que vayan en menoscabo de la excelencia académica o que se rijan por criterios diferentes a ésta.

3.3 Compromisos de la Dirección de la Universidad

La Dirección de la Universidad EAFIT está integrada por el rector, vicerrectores, secretario general, los decanos, los directores de sedes, oficinas y direcciones definidas por los Estatutos y los Consejo Superior y Directivo. Todas las actuaciones de estos directivos se ajustarán al logro de los propósitos institucionales enunciados en la Visión, Misión, Valores, Principios de la Universidad EAFIT y a las normas de comportamiento de la presente declaración.

4. Políticas sobre conflictos de intereses

Los conflictos de intereses son fenómenos cotidianos en las vidas de las personas y de las instituciones; los conflictos de intereses reflejan los dilemas que se enfrentan cuando es necesario tomar decisiones para elegir entre acciones alternativas que eventualmente podrían generar beneficios diferentes para una u otra parte.

La existencia de un conflicto de intereses no implica necesariamente el conflicto, pero es probable que para darle una apariencia de conflicto potencial deba ser declarada.

Con miras a prevenirlos, en primer lugar, y a definir mecanismos de solución, en segundo lugar, se definen las siguientes políticas sobre conflictos de intereses.

4.1 Identificación de los grupos de interés

Para la Universidad EAFIT constituyen grupos de interés los siguientes:

El Consejo Superior, en tanto que sus miembros carecen de vínculo contractual con la Institución, pero son los

responsables de la definición de las políticas que la rigen; los estudiantes, los empleados, los profesores, los padres de familia, la comunidad, los medios de comunicación, los graduados en programas de grado y de posgrado, los proveedores, los contratistas, las entidades socias, las instituciones educativas, y los organismos que representan y constituyen la institucionalidad de la educación superior en el país, como son el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Nacional de Acreditación, el ICETEX, el ICFES y Colciencias.

4.2 Definición de conflicto de intereses

Existe un conflicto de intereses cuando se presenta una situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Para la Universidad EAFIT existe un conflicto de intereses cuando alguna persona, comprendida en el conjunto de grupos de interés identificados en el numeral anterior, se enfrenta a una situación en la cual el logro de sus propios intereses pueden afectar, de manera negativa, el éxito de los objetivos y propósitos institucionales.

4.3 Una tipología de los eventuales conflictos de intereses

Los conflictos de intereses, potenciales y reales, son consustanciales a todas las organizaciones; por tanto,

éstas asumen el doble compromiso de identificarlos y de establecer mecanismos para su administración; en ningún caso, se deben evadir, pues la existencia de conflictos de intereses no puede poner en riesgo la supervivencia de la organización misma.

Por ello, con el fin de prever la generación de conflictos de intereses en la Universidad EAFIT, se enuncian algunas de las situaciones¹⁵ que pueden dar lugar a la aparición de éstos, entre muchas posibles, lo cual no significa necesariamente que todos los eventos que se mencionan a continuación deriven en conflictos de intereses.

- a) La utilización de las instalaciones y equipos de la Universidad EAFIT para uso personal, empresarial, comercial, o en actividades de consultoría.
- b) La utilización, para uso personal, empresarial, comercial, o en actividades de consultoría, de los avances y resultados de la investigación realizada por estudiantes, grupos de investigación, consultores y profesores, bajo el auspicio económico, administrativo y/o académico de la Universidad EAFIT.
- c) La apropiación y divulgación de los avances y resultados de la investigación realizada por estudiantes, por parte de los profesores tutores, sin la

....

15 En esta sección se retoman algunas ideas del informe de rectores de universidades del Reino Unido sobre políticas de buen gobierno para estas instituciones. (Cfr. **Committee of University Chairmen Guide for Members of Higher Education Governing Bodies in the UK**. ISBN 1-902369-15-7. Published November 2004, 164 p.)

debida autorización y participación de los estudiantes comprometidos en la investigación.

- d) El vínculo personal con cualquier empresa o sociedad comercial que se encuentra en una relación contractual con la universidad, o que está en proceso de negociación de un contrato con la universidad, donde el empleado está relacionado con la aprobación del contrato o con las actividades que el contrato puede cubrir.
- e) La contratación de estudiantes por parte de un profesor, durante el desarrollo de su curso o de una asesoría, para realizar alguna actividad profesional por fuera de la Universidad.

4.4 Compromiso para anticipar la aparición de conflictos de intereses

Es compromiso de todos los miembros de la Institución declarar a tiempo, de manera completa, ante la Secretaría General de la Universidad, Director y/o Decano respectivo, las posibles situaciones de conflicto de intereses con la Universidad EAFIT.

Cuando estas situaciones se discutan en los Consejos creados por los Estatutos, o en comités administrativos, sean permanentes o temporales, los miembros directamente involucrados deberán abstenerse de intervenir en las sesiones que tengan relación con el conflicto, salvo que su presencia sea autorizada por el Comité de Ética del Consejo Superior, cuando se trate de conflictos de intereses de alguno de sus miembros, o por la Secretaría General en los demás casos.

Con el propósito de prevenir la ocurrencia de conflictos de intereses, se declaran los siguientes compromisos, de carácter obligatorio, para todos los miembros de la Universidad:

- a) En la primera sesión de cada año, los integrantes de los Consejo Superior, Directivo y Académico, dejarán constancia en el acta de sus compromisos ajenos a la Universidad EAFIT que, eventualmente, podrían generar conflicto de intereses con la Institución. Si durante el transcurso del año aparecen nuevas situaciones susceptibles de generar conflictos de intereses, se informará en la sesión siguiente a la identificación de esta nueva situación.
- b) A partir de la aprobación de esta Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración, el Consejo Superior designará tres de sus miembros para integrar un Comité de Ética responsable de analizar y calificar las situaciones personales de sus miembros que eventualmente pudieran generar conflictos de intereses con la Institución; y de presentar alternativas de solución a los mismos para ser consideradas por el Consejo Superior en pleno, sin la participación del miembro involucrado en el eventual conflicto de intereses.
- c) La Secretaría General de la Universidad EAFIT llevará un registro de las declaraciones hechas por todos y cada uno de los consejeros en materia de potenciales conflictos de intereses.
- d) Cuando se presente una situación que evidencie un potencial conflicto de intereses, el Consejero afectado

no participará en la sesión en donde se resuelva el asunto a tratar, sea del Consejo Superior, del Consejo Directivo o del Consejo Académico.

- e) Todos los empleados están obligados a declarar, ante la Secretaría General de la Universidad, director y/o decano respectivo, las posibles situaciones de conflicto de intereses, cuando éstas se presenten en razón de una licitación o concurso convocado por la Universidad.
- f) Todos los miembros de la Universidad EAFIT están obligados a consultar ante la Secretaría General de la Universidad, director y/o decano respectivo las situaciones que llegaren a generar dudas en relación con un posible conflicto de intereses.
- g) Salvo que sean propias de las funciones inherentes a su cargo, todos los empleados deberán abstenerse de realizar labores profesionales en otras instituciones, que puedan generar conflictos de intereses, o que interfieran con la jornada laboral, con el desempeño de las responsabilidades y/o actividades asignadas por la Universidad, y con el adecuado y debido manejo de los recursos, información, instalaciones y equipos de la Universidad EAFIT.

La Secretaría General definirá los formatos en los cuales se deba registrar toda declaración de posibles conflictos de intereses.

5. Políticas de control interno y Revisoría Fiscal

Con miras a garantizar el logro de los objetivos y propósitos institucionales enunciados en la Visión, Misión, Valores y Principios, la rectoría desarrollará un sistema de control interno basado en la responsabilidad y capacidad de autorregulación de todos los integrantes de la comunidad universitaria, y en particular de todos los que se encuentran vinculados con contratos de carácter laboral: directivos, profesores y empleados administrativos.

El control interno se expresa en la práctica cotidiana de rendición de cuentas por parte de los distintos responsables de la toma de decisiones académicas y administrativas:

- La rectoría presentará informes periódicos a los Consejos Superior y Directivo, y a los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- Los decanos, directores y jefes de departamentos académicos y administrativos elaborarán informes sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados en cada período calendario.

- Cada jefe de programa de grado y/o de posgrado responderá por los procesos de autoevaluación, acreditación y registro calificado de su respectivo programa.
- La rectoría liderará los procesos de autoevaluación institucional con miras a la conservación de la acreditación de alta calidad que expide el Ministerio de Educación Nacional y a la obtención de otras de carácter internacional.

5.1 Auditoría

La rectoría dispondrá de una oficina de auditoría, responsable de verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, objetivos, normas y procedimientos previstos para el cabal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución.

5.2 Revisoría Fiscal

La Universidad contará con una revisoría fiscal, designada por el Consejo Superior para períodos de un año, prorrogables hasta 5 continuos, al cabo de los cuales se cambiará obligatoriamente a la persona o entidad que preste el servicio, con el propósito de evitar la aparición de conflictos de intereses en razón de la continuidad en la contratación respectiva.

6. Régimen de incompatibilidades

Con miras a prevenir la aparición de conflictos de intereses, se establecen las siguientes incompatibilidades entre gobernabilidad y administración.

6.1 Incompatibilidades de Dirección

Cuando un miembro del Consejo Superior sea designado Rector, Vicerrector, o para cargos de dirección académica o administrativa, o se vincule como docente de tiempo completo en la Institución, perderá su calidad de miembro del Consejo Superior. Un año después de terminada su gestión, el Consejo Superior podrá nombrarlo nuevamente como uno de sus miembros.

6.2 Incompatibilidades de representación

- a) No podrá ser elegido representante estudiantil al Consejo Académico quien tenga el carácter de empleado de la Universidad, con contrato de tiempo completo y término indefinido.
- b) No podrá ser elegido representante profesoral a ninguno de los órganos colegiados de la Institución quien tenga el carácter de jefe de departamento, decano, o director.

6.3 Incompatibilidades en Revisoría Fiscal

No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea estudiante o empleado de la Universidad.
2. Quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocio con los funcionarios directivos, el cajero, el responsable de control interno o el contador de la Universidad.
3. Quien -desempeñe en la misma Universidad algún otro cargo durante el período respectivo.

6.4 Incompatibilidades para proveedores

No podrá ser contratista de la Universidad EAFIT, en calidad de proveedor de bienes y servicios de valor agregado:

1. Quien sea empleado de la Universidad.
2. Quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocio con los funcionarios directivos, el cajero, el responsable de control interno o el contador de la Universidad.
3. Quien desempeñe en la misma Universidad algún otro cargo durante el período respectivo.
4. Los miembros de los Consejos Superior, Directivo, Académico y de Escuela, a título personal.

7. Pautas de comportamiento

Todos los miembros de la Universidad EAFIT, y de manera especial, quienes se encuentran vinculados a ella mediante contrato laboral, deberán adoptar, entre otras, las siguientes orientaciones de comportamiento, para prevenir conflictos de intereses, y para asegurar la construcción de escenarios de confianza y transparencia que garanticen la excelencia en la gestión académica y administrativa de la Institución.

- a) Actuar en todo momento de acuerdo con los intereses de la Universidad EAFIT, buscando siempre el beneficio de ésta; así como abstenerse de realizar alguna actividad que vaya en detrimento de los intereses, objetivos o propósitos de la Institución, o que contrarie cualquier reglamentación establecida por la Universidad.
- b) Declarar a tiempo, ante la Secretaría General de la Universidad, director y/o decano respectivo, las posibles situaciones de conflicto de intereses con la Universidad EAFIT.
- c) Proteger y utilizar adecuadamente la información confidencial; esta información no podrá ser utilizada para intereses o fines propios, o de terceros.

- d) Guardar la debida reserva de la información de la Universidad EAFIT catalogada como información confidencial.
- e) Suministrar de manera clara, confiable, completa y oportuna la información requerida para un buen desarrollo del control interno, de las labores de la oficina de auditoría interna, y de la revisoría fiscal en ejercicio de sus funciones.
- f) Conocer, cumplir, promover, difundir y garantizar el cumplimiento de normas, políticas, procedimientos, Estatutos, Reglamentos, y en general, cualquier documento institucional, en el desarrollo de sus actividades, velando así por la integridad y transparencia.
- g) Cumplir con las obligaciones y los deberes establecidos en los Reglamentos, Estatutos y demás documentos adoptados por la Universidad EAFIT que le sean aplicables.
- h) Abstenerse de entregar y/o aceptar dinero o dádivas para obtener cualquier tipo de beneficio, o que pueda llevar a influir en la toma de decisiones en el desarrollo de sus labores. Las donaciones que reciba o realice la Universidad EAFIT serán responsabilidad exclusiva del rector de la Institución.
- j) Abstenerse de hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo; abstenerse de realizar ventas de cualquier tipo de artículos dentro de la Universidad, al igual que vender loterías, chance, rifas u otros semejantes

en el lugar de trabajo, así como patrocinar natilleras o similares.

- k) Abstenerse de utilizar el vínculo con la Universidad EAFIT o su cargo en la misma, para realizar proselitismo político o religioso.
- l) Proteger la imagen institucional de la Universidad EAFIT y respetar estrictamente el reglamento de propiedad intelectual y las normas nacionales e internacionales sobre derechos autor.
- m) Respetar siempre la dignidad humana y, por tanto, abstenerse de realizar, promover u ocultar, actos de acoso de cualquier naturaleza (académica, laboral, sexual) contra estudiantes, empleados y subordinados.

8. Vigencia, divulgación y modificación

La presente Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior.

Se dará a conocer a todos los miembros de la Universidad EAFIT y a sus grupos de interés, por medio de los canales de información de la Universidad.

Las modificaciones que realice el Consejo Superior deberán ser comunicadas a todos los miembros de la Universidad EAFIT y a sus grupos de interés, por medio de los canales de información de la Universidad.

Rionegro, 21 de abril de 2012



Febrero de 2013